

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 532

31 DE AGOSTO DE 2009

Presentada por la representante *Fernández Rodríguez*

Referida a la Comisión de Educación y de Organizaciones Sin Fines
de Lucro y Cooperativas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico que ponga en vigor la Ley Núm. 75 de 23 de julio de 2007, la cual le impone la responsabilidad de coordinar con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud el ofrecimiento de talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Surge de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 75, *supra*, que el abuso infantil se refiere a todo acto sexual realizado por un adulto con un menor de edad, con o sin consentimiento del menor, de manera violenta, es decir, por medio de coerción física o psicológica o por medio de seducción. El abuso infantil es un acto considerado criminal por la legislación internacional y de la mayoría de los países modernos, sin embargo no existe consenso sobre los procesamientos jurídicos de los victimarios y existen diversas interpretaciones sobre el abuso infantil en ciertos estados que evitan un consenso universal.

En el mundo contemporáneo el abuso infantil se encuentra presente tanto en países industrializados, en vías de desarrollo como países pobres. El hecho de que el

abuso infantil es más reportado en los países industrializados, no significa que sea menor en los países en vías de desarrollo o del llamado Tercer Mundo. Si bien las estadísticas respecto a los países ricos de la tierra son mayores, es debido a que la legislación nacional es mucho más elaborada y estricta y existe una mayor vigilancia sobre los Derechos del niño, lo que existe pobremente en los países más pobres. Entre más pobre el país, menor es el control y la educación social y de la sexualidad del individuo. A ello se suman realidades actuales y patéticas como el tráfico infantil, la prostitución infantil y el turismo sexual.

En el caso de Puerto Rico, los menores de diecinueve (19) años, en su gran mayoría niñas, conforman el ochenta y cinco (85%) por ciento de las víctimas de agresión sexual en Puerto Rico. Este dato escalofriante está recogido en las estadísticas más recientes del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación. Según los casos reportados a esa institución adscrita al Departamento de Salud del ochenta y cinco (85%) por ciento, el treinta y cuatro punto nueve (34.9%) por ciento tiene entre cero (0) y diez (10) años y el cincuenta punto uno (50.1%) por ciento entre diez (10) y diecinueve (19) años.

En muchas ocasiones el agresor es un familiar consanguíneo; en el diez punto uno por ciento (10.1%) es el padrastro o la madrastra y el ocho punto nueve (8.9%) por ciento un pariente político. El victimario puede ser un conocido de vista, un extraño o un vecino, entre otros. En el cuarenta y uno punto cinco (41.5%) por ciento de los casos, la forma de acceso del agresor se da por que habita en el mismo hogar de la víctima.

Considerando el alarmante índice de abuso sexual infantil que ocurre en Puerto Rico se hace urgente movilizar el aparato gubernamental a los fines de implantar y brindar talleres educativos dirigidos a prevenir dicho mal. Con ésta Resolución Concurrente se pretende crear consciencia de la necesidad rampante de tomar acción proactiva y darle vida a la Ley Núm. 75, *supra*, para que de una vez y por todas el Gobierno tome acción contra uno de los peores males que azota nuestra sociedad. Por virtud de esta Resolución Conjunta se enfatiza el propósito de la Ley que pretende ordenar al Departamento de Educación a que por medio del Programa de Salud Escolar de la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y con el apoyo y colaboración del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud se coordinen y ofrezcan talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a prevenir el abuso sexual infantil en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Educación a que ponga
- 2 en vigor la Ley Núm. 75 de 23 de julio de 2007, la cual le impone la responsabilidad de
- 3 coordinar con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud

1 el ofrecimiento de talleres educativos en todos los niveles del Sistema dirigidos a
2 prevenir el abuso sexual infantil a través del Programa de Salud Escolar de la Secretaria
3 Auxiliar de Servicios Académicos de la Agencia.

4 Sección 2.- Los Secretarios de los Departamentos de Educación y de Salud
5 remitirán al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación,
6 suscrita por ambos, que acredite la puesta en vigor de esta Resolución Conjunta, en un
7 término no mayor de noventa (90) días luego de su aprobación.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.